



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: El 06 de febrero de 2024, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito. Doc.013

Armenia Quindío, 11 de marzo de 2024

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad médica
Demandante:	Lucelly Cobo García c.c. 24.579.642 Ana Lucía Caro Cobo (menor) Jhon Henry Realpe Ospina c.c. 18.391.185 Marleny Ospina Torres c.c. 24.472.180 Yolanda Cobo García c.c. 24.575.200 Elizabeth Cobo García c.c. 24.577.971 Adiela García Montoya c.c. 24.572.878 Carlos Alberto Realpe Ospina c.c. 18.390.505
Demandado:	Saludcoop EPS en liquidación nit. 800.250.119-1 Clínica Saludcoop Armenia S.A. en liquidación nit. 801.004.218-2
Radicado:	630013103002-2024-00033-00
Asunto:	Admite demanda

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Juzgado que la parte demandante corrigió las observaciones enunciadas en el auto inadmisorio de la demanda, por lo que se admitirá y se harán los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso y/o del art. 8°. De la Ley 2213 de 2022, según el caso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Luis Alfonso Cohecha Salazar para representar a la parte demandante en este proceso en los términos y con las facultades del poder conferido. (doc. 013 pág. 2-7)

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia en estados electrónicos y compartir el link del proceso al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico. alfonsocohecha@hotmail.com

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889848e85e20a5286a1e43a4e8fdcd8bce212a320ca32480770c41de73091d99**

Documento generado en 11/03/2024 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>